

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**



ACUERDO REGIONAL N.º 129 -2024-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 30 de Julio del 2024

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de Julio, aprobó el siguiente Acuerdo:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2º de la Ley N.º 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales y demás modificatorias, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo, conforme a lo prescrito en el artículo 39º del mismo cuerpo normativo, el Consejo Regional de Arequipa es competente para emitir Acuerdos regionales que expresen la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declarar su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 75º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto al régimen de fiscalización y control, en el literal a) señala lo siguiente: "el Gobierno Regional está sujeto a fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la Ciudadanía, conforme a Ley y al Reglamento del Consejo Regional. La fiscalización se ejerce con arreglo a los Principios de gestión pública regional señalados en la presente Ley".

Que, mediante Informe Preliminar Nro. 001-2024-CRA/FBCP de fecha 29 de febrero de 2024, en merito a la denuncia presentada con fecha 25 de enero de 2024. el Presidente del Consejo Regional de Arequipa, Ing. Fernando Benigno Cornejo Pacheco, pone en conocimiento al Consejo Regional, presuntas irregularidades en merito a la disposición de traslado de personal de la Gerencia Regional Ambiental y la Gerencia de la Producción al local ubicado en la Vía Expresa Variante de Uchumayo, edificio "La Telaya", distrito Sachaca, provincia Arequipa.

En el citado informe se recomienda "la conformación de una Comisión especial de investigación, dicha comisión se encargará de identificar áreas de riesgo, evaluar el cumplimiento de las políticas, procedimientos y permisos del funcionamiento del inmueble denominado, Edificio "La Telaya" (...)" la que fue formalizada mediante Acuerdo Regional N° 26-2024-GRA/CR-AREQUIPA de fecha 07 de marzo de 2024, e integrada por los consejeros regionales siguientes:

- a. Fernando Benigno Cornejo Pacheco en calidad de presidente
- b. Marleny Bibiana Arminta Valencia en calidad de miembro
- c. Aron Alexander Maldonado López en calidad de miembro



Que, con fecha 06 de junio de 2024, mediante acuerdo Regional N.º 88-2024-GRA/CR-AREQUIPA, se aprobó la ampliación de plazo de 30 días hábiles adicionales al aprobado mediante Acuerdo Regional N.º 26-2024-GRA/CR-AREQUIPA, en tanto, la Gerencia General Regional, no habría cumplido con la remisión de documentación en su totalidad y se encontraban pendientes de realización actuaciones y diligencias de investigación por parte de los miembros de la Comisión.

SITUACION FISICA Y LEGAL DEL INMUEBLE

Que, conforme a los hechos materia de investigación por parte de la Comisión especial investigadora, debemos tener presente, en cuanto a la situación técnico – legal del inmueble objeto del presente:

UBICACIÓN: Vía Expresa Variante de Uchumayo

DISTRITO: Sachaca

PROVINCIA: Arequipa

PROPIETARIOS REGISTRALES: Lucio Casiano Candia Ramírez y Justa Contreras Godoy

SUNARP: Inscripción de sección especial de predios rurales, ubicación rural La Telaya Valle: Chili, Sector La Telaya, Unidad Catastral 04376,

CÓDIGO DE PREDIO: 9- 2258180-04376, Sachaca.



Que, en ese sentido, conforme a los actos de investigación y fiscalización efectuados se ha podido corroborar en cuanto al estado del Edificio "la Telaya" ubicado en el Valle: Chili, Sector La Telaya, Unidad Catastral 04376, Código de predio: 9- 2258180-04376, Sachaca; que, De acuerdo con la zonificación y usos del suelo de Arequipa el edificio "La Telaya" se ha construido en zona identificada como área verde y natural definido como Reserva Paisajista (RP). Conforme a lo expuesto es una zonificación de Reserva Paisajista (RP) y no puede realizar construcción alguna de edificación de acuerdo con la normatividad existente; lo que se encuentra respaldada mediante los siguientes documentos:

- a) el Informe N° 006-2024-GRAM/LFACGB, emitido por el director Programa Sectorial II, F-3 Ing. Fernando Cornejo Gutiérrez Ballón.
- b) Informe N° 199-2024-IMPLA/GAT suscrito por la Arq. Mariela Yucra Ramos Gerente de Acondicionamiento Territorial
- c) Oficio Nro. 062-2024-SGOPHUYC-GDUI-MDS de fecha 19 de junio de 2024, la Subgerencia de Obras privadas de habilitaciones urbanas y catastro de la Municipalidad de Sachaca, remite el informe Nro. 0023-2024-SGEC-MDS

Que, conforme a los antecedentes de investigación realizados por la Comisión Especial Investigadora se ha podido corroborar que, de acuerdo con la zonificación y usos del suelo de Arequipa el edificio "La Telaya" se habría construido en zona de área verde y natural definido como Reserva Paisajista (RP). Conforme a lo expuesto tiene una zonificación de Reserva Paisajista (RP) y no se puede realizar construcción alguna de edificación de acuerdo con la normatividad existente. consecuentemente es una edificación que no cuenta con Licencia de Edificación.

Que, el edificio "La Telaya" se encuentra inmerso en procesos judiciales de índole penal y constitucional, respecto del primero, pesa la orden de DEMOLICION respecto del inmueble la misma que se encuentra suspendida, en razón de la interposición del proceso de amparo, promovido por la Sra. Justa Contreras de Candia quien solicito medida cautelar de no innovar sobre el predio denominado "La Telaya" signado como Unidad

Catastral (UC) 4376, e inscrito en la Partida Registral N° 04018618 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa., la misma que ha sido concedida y ha sido expedida en el 1° Juzgado Civil de Islay, Exp. Judicial Nro. 04804-2021.

Que, para la decisión del traslado al inmueble ubicado en el Valle: Chili, Sector La Telaya, Unidad Catastral 04376, Código de predio: 9- 2258180-04376, Sachaca, no ha mediado REQUERIMIENTO previo por parte de las Gerencias de la Producción y el ARMA, siendo que el traslado obedece, a una decisión de la Gerencia General Regional, tal como ha sido corroborado por el Gerente Regional de la Producción, la Gerente General Regional, así como del contenido del Memorando Nro. 0097-2024-GRA/GGR.

Que, en consecuencia, de lo señalado en el literal que antecede, se ha corroborado que no media acto jurídico y/o administrativo que sustente o justifique la posesión, del bien inmueble por parte del Gobierno Regional de Arequipa, desde el mes de febrero de 2024 hasta la fecha de emisión del presente informe. En ese sentido, existiría un incumplimiento del procedimiento para la contratación de bienes y servicios conforme lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado Ley Nro. 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, estando con el DICTAMEN DE COMISION NRO. 01-2024/GRA/CR/CEIELT la Comisión Especial investigadora del Edificio denominado "La Telaya", emite pronunciamiento, respecto a los actos de fiscalización efectuados en relación a los hechos que dieron lugar a la toma de posesión del mencionado inmueble, en sesión extraordinaria de fecha 19 de Julio del 2024; y en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional, se aprueba POR MAYORIA, lo siguiente;



SE ACUERDA:

PRIMERO. - APROBAR el INFORME FINAL NRO. 001-2024-CRA/CEIELT, conforme a lo regulado en la Ley N.º 31812, Ley que modifica la Ley 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, para asegurar el financiamiento del ejercicio de la función fiscalizadora de los Consejos Regionales.

SEGUNDO. - NOTIFICAR el contenido del mencionado informe al Pleno de del consejo, así como de las conclusiones antes mencionadas, conforme a lo normado en la Ley N° 31812, Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales para asegurar el financiamiento del ejercicio de la función fiscalizadora de los Consejos regionales.

TERCERO. - NOTIFICAR el mencionado informe a la Contraloría General de la República a fin de que este órgano de control realice una auditoría sobre los hechos expuestos en el presente informe, así como, el cumplimiento de las obligaciones del Gobierno Regional de Arequipa, a fin de identificar e individualizar responsabilidades penales, civiles y administrativas de los funcionarios y servidores públicos.

CUARTO. - SOLICITAR al Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, la INTERVENCIÓN INMEDIATA Y EFICIENTE, a efecto de disponer la reubicación del personal de las Gerencias de la Producción y ARMA, a un inmueble que cumpla con los

requerimientos normativos; asimismo, cumpla con realizar el procedimiento normativo dispuesto en la Ley de contrataciones del Estado.

QUINTO. - PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el portal electrónico del Gobierno Regional de Arequipa para conocimiento y fines, conforme lo dispone el artículo 42° de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
CONSEJO REGIONAL

Mg. Ing. FERNANDO CORNEJO PACHECO
PRESIDENTE